

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GF7-102	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	VSC-000555	09/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA 000.500.018-2

Código Postal:

Envío: PE002278199CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

Dirección: CL 148 07 57

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

(s):

ERNANDO RODRIGUEZ MURCIA

Código Postal:

48 N° 07-57

Fecha Pre-Admisión:
12/09/2017 12:50:11

D.C.

No. Ingresado al sistema: 000000 del 20/05/2018
No. B. Por Mensaje: 000000 del 20/05/2018



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030053541

Página 1 de 1
Nobsa, 08-09-2017

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GF7-102** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000555** del día **nueve (09) de junio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, dentro de la licencia de explotación, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000555** del días **nueve (09) de junio de 2017**, en cinco (05) folios.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTINEZ CHÁPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cinco "05" Resolución No **VSC-000555** del día **nueve (09) de junio de 2017**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica - Técnico asistencial - PARNOBSA 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08/09/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente GF7-102

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000555

(09 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día tres (03) de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, suscribieron contrato de concesión No. GF7-102 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, con una extensión superficial total de 29,90902 hectárea, ubicado en la jurisdicción del Municipio de SORACA, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 18 de diciembre de 2009. (Folios 33 a 42 respaldo)

A través del Auto PARN No. 000486 del 19 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico 0058 de 20 de noviembre de 2013 (folios 98 al 100), se efectuaron los siguientes requerimientos:

“(...) 2.4 Requerir bajo apremio de multa, con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

- 1. La corrección de los FBM anuales de 2011 y 2012.*
- 2. La modificación de la póliza No. 01 DL015569 expedida por la compañía CONFIANZA S.A, asegurando el tercer año de labores de exploración, vigente hasta el 27 de diciembre de 2013*
- 3. La presentación del FBM del primer semestre de 2013.*
- 4. La entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor de treinta (30) días.*
- 5. La presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión.*
- 6. El pago de (\$458.159 m/cte) requerido por la Resolución No. PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013, por concepto de inspección de campo.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado.

2.6 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Tercer año de la etapa de exploración, comprendió entre el día 18 de diciembre de 2011 y el día 17 de diciembre de 2012, cuyo valor se calculó en la suma de (\$533.975,86 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago;
- Primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013, cuyo valor se calculó en la suma de (\$564.981,55 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago;

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsanar la falta imputada o presentar su defensa. (...)"

Mediante Auto PARN No. 002709 del 24 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico 055 de 31 de diciembre de 2014 (folios 163 al 166), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, titular del contrato No. GF7-102, para que allegue:

- FBM anual de 2013 junto con el plano anexo y FBM semestral de 2014.
- El plano actualizado de la mina.
- Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

...
2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del concepto Técnico PARN No. 1229 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.(...)"

Así mismo, mediante Auto PARN No. 0028 del 14 de enero de 2015, notificado en estado jurídico 001 de 19 de enero de 2015 (folios 168 al 169), se efectuó el siguiente requerimiento:

"(...) 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 18 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2015, por valor de seiscientos catorce mil ciento treinta y un pesos mcte., con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ochenta y ocho centavos (\$614.131,88), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Igualmente por el faltante del canon superficiario del 2° año de la etapa de exploración, por valor de ciento veintiséis mil treinta y tres pesos m/cte (\$126.033)

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima octava del contrato suscrito. (...)"

Finalmente, mediante Auto PARN No. 1337 del 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico 44 de 22 de junio de 2016 (folios 185 al 187), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014, por el valor de (\$587.712,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.(...)"

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 1723 del 04 de noviembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 183 a 185)

"(...) **3. CONCLUSIONES:**

...

Que jurídica se pronuncie al respecto:

Al incumplimiento de allegar faltante de canon Superficiario del segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011, por un valor de (\$126.033.00), requerido en forma simple en Auto PARN No. 000486 del día 19 de noviembre de 2013, igualmente incumplió en allegar canon superficiario correspondiente Tercer año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2012, por un valor de (\$533.973,86.00), Primer año de construcción y Montaje, comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de diciembre de 2013, por un valor de (\$564.981,55.00) requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 00048 de fecha 19 de noviembre de 2013; y canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 18 de diciembre de 2013 y el 17 de diciembre de 2014, por un valor de (\$587.712,25.00) requerido bajo causal de Caducidad en Auto PARN No. 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014; y canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 y el 17 de diciembre de 2015, por un valor de (\$614.131,88.00) requerido bajo causal de Caducidad en Auto PARN No. 0028 de fecha 14 de enero de 2015.

29

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al incumplimiento de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011 y 2012 igualmente incumplió con allegar Formato Básico Minero Semestral 2013 requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000486 de fecha 19 de Noviembre de 2013, incumplió con allegar Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo plano de Labores y Formato Básico minero Semestral 2014 requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014, incumplió con allegar Formatos Básicos mineros semestral y Anual 2015, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1337 de fecha 20 de junio de 2016.

Al incumplimiento de allegar renovación de póliza de garantía y cumplimiento requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No 002709 de fecha 24 de Diciembre de 2014, el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el día 27 de diciembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 000486 de fecha 19 de Noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 058-013 del día 20 de noviembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar acto administrativo donde la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor 90 días.

Al incumplimiento de allegar Pago de Visita por un valor de (\$458.159.00), requerida en resolución No. PARN No. 000012 del día 09 de mayo de 2013, igualmente se requirió bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000486 de fecha 19 de noviembre de 2013 notificado en estado jurídico 058-13 de fecha 20 de noviembre de 2013.

Al incumplimiento de allegar un informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GF7-102, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Del numeral 6.15, de la cláusula sexta del contrato de concesión GF7-102, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en:

- El no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012, valorado en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte), y del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013, valorado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 000486 del diecinueve (19) de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico 058 de 20 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.
- El no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2015, valorado en la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte), y del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011 valorado en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte); motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0028 del catorce (14) de enero de 2015, notificado en estado jurídico 001 de 19 de enero de 2015, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día nueve (09) de febrero de 2015, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..
- El no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014, valorado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,24 m/cte), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1337 del veinte (20) de junio de 2016, notificado en estado jurídico 044 de 22 de junio de 2016, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día trece (13) de julio de 2016, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..

Así mismo, observamos el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. GF7-102, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2013, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 002709 del veinticuatro (24) de diciembre 2014, notificado en estado jurídico 055 de 31 de diciembre de 2014, para lo cual se le

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otorgó un término de treinta (30) días al titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el día dieciséis (16) de febrero de 2015, sin que a la presente fecha el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida..

Razón por la cual es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. GF7-102.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte del titular. Por otro lado, también se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y el informe por medio del cual se demuestra la implementación de la señalización en el área del título minero, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GF7-102**, suscrito con el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, identificado con C.C No. 80.503.997 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **GF7-102**, suscrito con el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GF7-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA** en su condición de titular del Contrato de Concesión GF7-102, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA** identificado con C.C No. 80.503.997 expedida en Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$126.033 m/cte)** por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 18 de diciembre de 2010 y el 17 de diciembre de 2011.
- **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$533.975,86 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 17 de diciembre de 2012.
- **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$564.981,55 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2012 y el día 17 de diciembre de 2013.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,25 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2013 y el día 17 de diciembre de 2014.
- **SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$614.131,88 m/cte)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendió entre el día 18 de diciembre de 2014 y el día 17 de diciembre de 2015.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159 m/cte)**, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del día 09 de mayo de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de exploración, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO QUINTO. - El pago que se realice por concepto de faltante de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital; en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO SEXTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - Se informa al Titular Minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GF7-102, para que alleguen los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir electrónicamente a través del SI.MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SORACA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GF7-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el pago de las sumas de dinero declaradas en esta resolución, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GF7-102; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katherin Fonseca / Abogada PARN
Filtro: Geyner Camargo / Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Antonio Moreno	C.C.		
Certificación: C.C. 13.174.584	Centro de Distribución:		
Observaciones: 632 <i>Antonio Moreno</i>	Observaciones:		



PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
12/09/2017	20179030053541	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ	NOTIFICACION POR AVISO	21-sep	CLAUDIA	PE002278199CO	DEV	NO RESIDE
01/09/2017	20179030049231	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCIEDAD JULIO BARON A Y CIA LTDA CI	NOTIFICACION POR RESOLUCION	21-sep	CLAUDIA	PE002250607CO	DEV	DESCONOCIDO
30/08/2017	20179030050591	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCORRO DE JESUS GARCIA	NOTIFICACION PERSONAL	21-sep	CLAUDIA	PE002239972CO	DEV	DIRECCION ERRADA

FECHA DE ELABORACION

21/09/2017 10:49

RECIBE

PAOLA FARASICA

FECHA _____

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4.73

OBSERVACIONES _____



PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.
12/09/2017	20179030053541	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ	NOTIFICACION POR AVISO	21-sep	CLAUDIA	PE002278199CO	DEV
01/09/2017	20179030049231	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCIEDAD JULIO BARON A Y CIA LTDA CI	NOTIFICACION POR RESOLUCION	21-sep	CLAUDIA	PE002250607CO	DEV
30/08/2017	20179030050591	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCORRO DE JESUS GARCIA	NOTIFICACION PERSONAL	21-sep	CLAUDIA	PE002239972CO	DEV

FECHA DE ELABORACION

21/09/2017 10:47

RECIBE: _____

FECHA _____

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 472

OBSERVACIONES _____